



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 073/2014.

Santísima Trinidad, 25 de junio de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N° 06/2014 realizado por el Área de Vigilancia Epifitológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de granos de Chía (*Salvia hispánica L.*), par consumo y/o transformación de origen y procedencia Argentina, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) Se establece los Requisitos Fitosanitarios generales para la importación de granos de Chía (*Salvia hispánica L.*), para el consumo y/o transformación de origen y procedencia de la República Argentina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales). Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

Declarado 02/07/2014

Quinua
2013 Año Internacional

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

1. Los envíos de granos de Chía (*Salvia hispánica* L.) para consumo y/o transformación deben contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, expedido por el "SENASAG", obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
2. Los envíos de granos de Chía (*Salvia hispánica* L.) para consumo y/o transformación debe estar amparadas por un certificado fitosanitario. Expedido por La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.
3. Los granos deberán ser transportados en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
4. Todo envío deberá encontrarse libre de suelos, o cualquier material extraño que podría ser portador de plagas.
5. Los envases utilizados deberán ser nuevos, de primero uso resistentes a la manipulación, debidamente sellados y acomodados de manera que permitan efectuar la inspección fitosanitaria.
6. El envío deberá ser inspeccionado en el punto de ingreso; en el caso de detectarse la presencia de plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, se tomarán muestras que se enviarán a los laboratorios acreditados y de acuerdo a los resultados el "SENASAG" tomará las medidas fitosanitarias.
7. Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente:
 - Cubrir con todos los costos de análisis de laboratorio que fuesen necesarias.
 - Cubrir los costos que resultase por destrucción ó eliminación, tratamiento u otros costos adicionales.

ARTÍCULO TERCERO.- (Transgresiones) La(s) partida(s) de Granos de Chía, (*Salvia hispánica* L.) para consumo y/o transformación procedentes de Argentina, que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del "SENASAG" quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc. / Arch.
DN/ Ing. Mauricio Ordoñez Castillo.
UNSV/ Lic. Remy Castro A.
UNAJ/ Dr. Leonardo Franck Lino.
Elaborado: Doris Zambrana Ortiz

Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

Dr. Henry Leonardo Franck Lino
JEFE NACIONAL
UNIDAD ASUNTOS JURIDICOS a.i.
SENASAG - MDRYT

Quinua
2013 Año Internacional